



ORDENANZA Nº- 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Permanencia en el Depósito Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal desarrollada por el Ayuntamiento, con sus medios propios o con la colaboración de medios auxiliares, personales y materiales proporcionados por algún contratista, con motivo de la recogida y retirada de los vehículos que incumplen las normas de tráfico fijadas por el Ayuntamiento y previstas en el vigente Código de Circulación, dentro del término municipal, y la posterior permanencia del vehículo en el depósito municipal.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos a los que se apliquen los servicios previstos en la presente Ordenanza, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por los servicios municipales de Policía.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señalan los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

| CONCEPTO | | Cuota (€) |
|----------|--|-----------|
| A | Por retirada del vehículo de la vía pública y transporte a depósito Municipal, en aplicación de las vigentes Normas y Ordenanzas de Circulación : | |
| | a) Bicicletas | 5,00 |
| | b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores | 124,50 |
| | c) Restantes vehículos de motor | |
| | 1) Vehículos hasta 1.000 Kgs. de tonelaje | 124,50 |
| | 2) Vehículos de mas de 1.000 Kgs. de tonelaje | 132,00 |
| | <i>En aquellos casos en que, habiéndose iniciado la prestación del servicio, no se culminara la retirada y transporte del vehículo porque el interesado procede al abono del importe de la Tasa antes de que se proceda al referido traslado, la presente tarifa se reducirá en un 40%, abonando el 60% de la cuota.</i> | |
| B | Por conservación en el Depósito Municipal por cada mes o fracción de mes: | |
| | a) Bicicletas | 20,00 |
| | b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores | 33,15 |
| | c) Restantes vehículos de motor | |
| | 1) Vehículos hasta 1.000 Kgs. de tonelaje | 66,30 |
| | 2) Vehículos de mas de 1.000 Kgs. de tonelaje | 95,00 |



2. La cuota tributaria total será la suma de los apartados a) y b) anteriores.

3. El pago de la cuota tributaria que se especifica se aplicará al margen de las sanciones que procedieran por infracción de las Normas de Circulación o de Policía Urbana.

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se ordena por los servicios municipales de Policía la recogida del vehículo, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 7º. Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos suministrados por la Policía Local, los servicios correspondientes de este Ayuntamiento o empresa adjudicataria en caso de gestión indirecta del servicio, practicarán la liquidación según las tarifas anteriores, que deberá ser satisfecha previamente a la salida del vehículo del depósito. No obstante, en caso de no presentarse antes el propietario del vehículo, las liquidaciones de la Tarifa B se efectuarán cada quince días y serán notificadas para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011

EL ALCALDE

EL SECRETARIO